

establecidos, efectuando un muestreo del 30 por ciento, de los efectivos totales del rebaño.

Artículo 4.º—Los rebaños en los que se incluyan las hembras de las tres especies citadas en los puntos anteriores, deberán acreditar estar libres de mamitis estafilocócica y/o gangrenosa. Para ello, se presentará Certificación Oficial Veterinaria de no existir hembras en el rebaño con síntomas clínicos de esta enfermedad.

Esta certificación deberá tener la siguiente periodicidad:

— Hembras bovinas y caprinas: Certificación trimestral.

— Hembras ovinas: Certificación realizada en los quince primeros días del período de ordeño. En el caso que algún rebaño superase los cien días de ordeño, debe-

rá presentarse un segundo certificado a los tres meses del primero.

Artículo 5.º—El rebaño del que proceda la leche a utilizar en la elaboración de quesos artesanos, estará exento de salmonellas que puedan afectar a la especie humana, lo que se comprobará mediante analítica de la leche, con periodicidad mensual, debiéndose acreditar mediante certificación de un laboratorio oficial o autorizado.

Artículo 6.º—Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 16 de junio de 1987, de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la que se publican los acuerdos de la misma de 15 de junio de 1987, sobre autorización para la implantación de nuevas tarifas en el servicio de transporte urbano en auto-taxi de la ciudad de Cáceres.

La Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 2.312/1982, de 24 de julio, y en uso de las facultades atribuidas por Decreto 48/1983, de 1 de febrero, de la Junta Regional de Extremadura y de los Decretos 6/1983, de 11 de julio y 70/1984, de 5 de octubre, de la Junta de Extremadura, ha acordado, en reunión celebrada en la ciudad de Cáceres, por solicitud de la Agrupación Provincial de Trabajadores Autónomos del Taxi de Cáceres, para la variación de las tarifas del servicio de auto-taxis de Cáceres por razón a la inflación de los costes de explotación, por unanimidad:

1.—Autorizar la implantación de las siguientes tarifas (I.V.A. incluido):

— Bajada de bandera	72 ptas.
— Kilómetro recorrido	42 ptas.
— Hora parada	928 ptas.

2.—Desautorizar la implantación de tarifa mínima.

3.—Mantener los precios y honorarios de los complementos y tarifas fijas vigentes.

4.—Que las tarifas anteriormente relacionadas entren en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer:

a) Recurso de alzada ante la Junta de Extremadura

en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de publicación en este acuerdo.

b) Recurso de reposición ante la propia Comisión de Precios, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de publicación de este acuerdo.

Ambos tipos de recursos serán excluyentes entre sí.

Mérida, 16 de junio de 1987.

El Presidente de la Comisión de Precios,
JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA

RESOLUCION de 16 de junio de 1987, de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la que se publican los acuerdos de la misma de 15 de junio de 1987, sobre autorización para la implantación de nuevas tarifas en el servicio de transporte urbano en auto-taxi de la ciudad de Badajoz.

La Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 2.312/1982, de 24 de julio, y en uso de las facultades atribuidas por Decreto 48/1983, de 1 de febrero, de la Junta Regional de Extremadura y de los Decretos 6/1983, de 11 de julio y 70/1984, de 5 de octubre, de la Junta de Extremadura, ha acordado, en reunión celebrada en la ciudad de Cáceres, por solicitud de la Agrupación Provincial de las Industrias de Transporte por Carretera, Sección Auto-Taxis de Badajoz, para la variación de las tarifas del servicio de auto-taxis de la ciudad de Badajoz por razón a la inflación de los costes de explotación, por unanimidad:

1.—Autorizar la implantación de las siguientes tarifas (I.V.A. incluido):

— Bajada de bandera	72 ptas.
— Kilómetro recorrido	42 ptas.
— Hora parada	876 ptas.